

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA RENOVABLE
Nº EXP.: AB/SAN-ABAST/2021/11
Fecha: 7/10/2021

Nº	CONSULTA OPERADOR ECONÓMICO / ACLARACIONES AIGÜES DE BARCELONA	RESPUESTA AIGÜES DE BARCELONA
1	¿La oferta quedaría excluida de la licitación si supera el presupuesto base establecido por pliego?	Los importes indicados en las letras C) y D) del Cuadro-Resumen de Características del Pliego de Condiciones Particulares son estimativos, tal y como se establece en la Cláusula 3 del referido Pliego. Por consiguiente, no se excluirán aquellas ofertas que superen dichos importes estimados, respecto de cada lote ofertado.
2	Publicación del Real Decreto-ley 17/2021 , de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad	Aunque el contrato adjudicado en esta licitación se inicia a partir del 1/01/2022, le matizamos lo siguiente al respecto del Real Decreto-ley 17/2021 y la elaboración de las ofertas: * El Real Decreto-ley 17/2021 no afecta a la elaboración de las ofertas. * En particular, en relación a la disposición adicional tercera, sobre la actualización de los cargos del sistema eléctrico, dado que sólo tendrán vigor hasta el 31/12/2021, no hay que tener en cuenta estos nuevos cargos para la elaboración de las ofertas. * En relación a la disposición adicional sexta de este mismo Real decreto, se establece de forma excepcional y transitoria, <u>hasta el 31 de diciembre de 2021</u> , una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento. En este sentido, a efectos de valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo ya establecido en el Anexo Nº 8 (Criterios de adjudicación) del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que el Impuesto Eléctrico aplicado a cada uno de los importes totales estimados ofertados para la homogeneización de las ofertas seguirá siendo del 5,1127% . * Por consiguiente, el importe total estimado a ofertar para cada lote según el modelo Anexo Nº 5 (Proposición económica) del Pliego de Condiciones Particulares, será el que resulte de la Tabla de importes estimados (Anexo Nº 7) que deberá incluir el Impuesto Eléctrico al 5,1127% (dicho porcentaje está automatizado en la fórmula de cálculo y no es modificable). * En caso que estas medidas se prolongaran más allá del 31/12/2021, el adjudicatario aplicará los costes y/o reducciones que corresponda de acuerdo a la normativa vigente en el momento de facturación. En este sentido, el Impuesto Eléctrico a repercutir será el que aplique en cada momento según la legislación vigente, tal y como se determina en la Cláusula Tercera del Contrato Tipo.
3	Eliminación de un punto de suministro del Lote Nº 4 - Lote Alta Tensión 6.1TD: Resto de suministros en Alta Tensión con Tarifa 6.1TD. Se elimina el punto de suministro denominado Derivament Rubí-Anoia CUPS ES0031405750963001DE0F (consumo total 26.683 kWh).	Dado que el consumo de este punto es muy bajo respecto al consumo total del Lote Nº 4 (representa el 0,098% del consumo de este lote), y que los cálculos de homogeneización de las ofertas están basados en estimaciones de consumo, no se considera conveniente modificar los consumos de cada periodo del Lote Nº 4, por lo que se mantendrán los consumos ya publicados para este lote. En el contrato adjudicado para este lote se eliminará la obligación de suministrar este punto de suministro.
4	¿Podían enviarnos las curvas de carga de los suministros de los lotes 2, 3 y 4?	Se ha puesto a disposición de los operadores económicos las curvas de carga de los suministros de los lotes Nº 2, Nº 3 y Nº 4 , que pueden descargar en el Perfil de Proveedores de Aigües de Barcelona. Respecto al Lote Nº 2, constituido únicamente por la EDAR Baix Llobregat, existe un desajuste entre el consumo establecido en las tablas de consumo estimado y el de la curva, lo cual es debido al cambio a régimen de autoconsumo. Respecto a los lotes Nº 3 y Nº 4, se adjuntan las curvas de carga del año 2019 por ser más representativo. Se hace la observación que las curvas de carga tienen un carácter totalmente orientativo, siendo únicamente utilizado para la valoración de las ofertas los consumos determinados en la Tabla de importes estimados (Anexo Nº 7) del Pliego de Condiciones Particulares.
5	En relación al artículo 2.2 CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS dice "En caso de que se añadan cargos adicionales como el Fondo Nacional de Sostenibilidad, estos se regularizarán igual que los otros cargos publicados." ¿entendemos que tanto el FNSE como el FNEE estarán incluido dentro del precio a ofertar? En particular al FNSE cuando entre en vigor.	Tal y como se especifica en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de producirse variaciones, al alza o a la baja, en los componentes regulados del precio de la electricidad o de la tarifa de acceso, éstas se repercutirán íntegramente en los precios del contrato adjudicados. Asimismo, en caso de aparecer nuevos conceptos regulados que según la legislación sean trasladables al consumidor final, estos se repercutirán en los precios del contrato. Por lo tanto, en relación al FNSSE (fondo nacional de sostenibilidad del sistema eléctrico), en el caso que finalmente se publique una ley al respecto, el precio del contrato se actualizará de acuerdo a lo que indique la nueva legislación. En relación al FNEE (fondo nacional de eficiencia energética), el licitador deberá incluir en su oferta el coste de acuerdo a la legislación vigente.